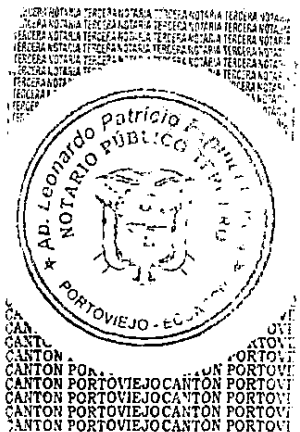








INTENDENCIA NACIONAL DE COMPAÑÍAS



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

Memorando No. SCVS-INC-2018-0060-M

Guayaquil, 30 de octubre de 2018

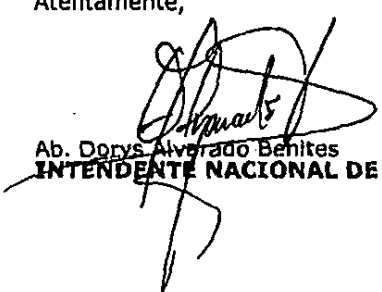
PARA: Ab. Esteban Ortiz – Intendente Regional de Quito
Ab. Jorge Valdivieso – Intendente Regional de Cuenca
Dra. Mónica Martínez- Intendente Regional de Ambato
Dr. Rodrigo Carpio J. – Intendente Regional de Loja
Ab. Dani Ajila Armijos – Intendente Regional de Machala
Ing. Nathalia Montesdeoca – Intendente Regional de Portoviejo

ASUNTO: TRÁMITES DE CONTROL POSTERIOR
OBJETO SOCIAL

En razón de que la Ley Orgánica para la optimización y eficiencia de trámites administrativos, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 353 del 23 de octubre de 2018, reforma, entre otros, el artículo 3 de la Ley de Compañías, facultándose a las compañías para que el objeto social de éstas, **puedan comprender una o varias actividades empresariales lícitas**, se solicita revisar los trámites de control posterior de las Intendencias a vuestro cargo, tendiente a determinar si la inobservancia incurrida guarda relación con el objeto social.

Siendo así, sírvanse considerar que las escrituras públicas contentivas de los actos societarios en control posterior que a partir del 21 de mayo de 2014, fueron observados y notificados al representante legal de cada compañía por incumplimiento del artículo 3 de la Ley de Compañías, vigente hasta el 22 de octubre de 2018, que se encuentren pendientes de subsanar esta observación, se devuelvan a la Subdirección de Registro de Sociedades o a los servidores delegados para dichas funciones de cada Intendencia Regional, para que procedan con la actualización en la base de datos institucional.

Atentamente,


Ab. Dorys Alvarado Benites
INTENDENTE NACIONAL DE COMPAÑÍAS (S)

ESCRITURA PÚBLICA No. 20171301003P00913

NOTARIA TERCERA

CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA BAKE&BAKE S.A.

OTORGADA POR: JOSE FABRICIO MENDOZA VALDIVIEZO Y FLOR

NARCISA GARCIA VELEZ.

CUANTIA: \$ 800,00

Di 3 copias

En la ciudad de San Gregorio de Portoviejo, capital de la Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy jueves treinta y uno de Agosto del año dos mil diecisiete,

ante mí, **ABOGADO LEONARDO PATRICIO ESPINEL GARCIA**, Notario

Público Tercero del cantón Portoviejo, comparecen las siguientes personas: **JOSE**

FABRICIO MENDOZA VALDIVIEZO, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, con domicilio en la ciudad de Portoviejo, Provincia de Manabí; **FLOR NARCISA GARCIA VELEZ**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltera, con domicilio en la ciudad de Portoviejo; Provincia de Manabí; capaces a quienes de conocer doy fe; con amplia libertad y conocimiento los otorgantes, para que sea

elevada a escritura pública, me presentan la minuta cuyo texto es el siguiente:

SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase autorizar una en la que conste el contrato social y el estatuto de una compañía anónima denominada **BAKE&BAKE S.A.**, que se constituye con sujeción a las siguientes estipulaciones: **CLAUSULA PRIMERA.- FUNDADORES:** Concurren a la celebración de esta Escritura pública, dejando expresa constancia de su voluntad de fundar en forma simultánea la sociedad anónima denominada **BAKE&BAKE S.A.**, cuyo contrato social y estatutos se encuentran contenidos en cláusulas posteriores, las siguientes personas: **JOSE FABRICIO MENDOZA VALDIVIEZO**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado,

Leonardo Patricio Espinel Garcia
Ab. Leonardo Patricio Espinel Garcia
NOTARIO PÚBLICO TERCERO
Portoviejo - Ecuador



con domicilio en la ciudad de Portoviejo, Provincia de Manabí; **FLOR NARCISA**

GARCIA VELEZ, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de

edad, de estado civil soltera, con domicilio en la ciudad de Portoviejo; Provincia de

Manabí. **CLAUSULA SEGUNDA.- CONTRATO SOCIAL Y ESTATUTO DE**

COMPAÑIA BAKE&BAKE S.A., TITULO PRIMERO.- DENOMINACION,

NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO Y OBJETO SOCIAL: ARTICULO

UNO.- DENOMINACION: La denominación de la sociedad es **BAKE&BAKE**

S.A., organizada en la República del Ecuador y consecuentemente de nacionalidad

ecuatoriana, que rige por las leyes del Ecuador el contrato social y su estatuto.

ARTICULO DOS.- DOMICILIO: El domicilio principal de la compañía está en la

ciudad de Portoviejo, Provincia de Manabí, pero podrá tener propiedades,

establecimientos comerciales, industriales, agencias y sucursales en cualquier otro

lugar del País o del exterior. **ARTICULO TRES.- PLAZO:** La compañía tendrá un

plazo de duración de cien años contados a partir de la inscripción de esta escritura en

el correspondiente Registro Mercantil. Este plazo podrá modificarse por resolución

de la Junta General de Accionistas, cumpliendo el procedimiento y requisitos

establecidos en la Ley y en este Estatuto. **ARTICULO CUATRO.- OBJETO**

SOCIAL: La compañía tiene como objeto principal: **Uno.- Importación, Exportación,**

Elaboración, Venta, distribución, Comercialización de todo lo referente harinas o

masas, mezcladas preparadas para la fabricación de pan, pasteles, bizcochos o

panqueques. **Dos.- Elaboración y venta de pan y otros productos de panadería/secos:**

pan de todo tipo, panecillos, bizcochos, tostadas, galletas, incluso envasados. **Tres.-**

Elaboración, venta de pasteles, otros productos de pastelería: pasteles de frutas,

tortas, pasteles, tartas, etcétera, churros, buñuelos, aperitivos (bocadillos). **Cuatro.-**

Actividades de descafeinado, tostado y elaboración de productos de café: café

molido, café instantáneo (soluble), extractos y concentrados de café. **Cinco.-**

Elaboración, venta, distribución, y comercialización de productos de panadería,

pastelería y cafetería. **Seis.- Elaboración de embutidos y afines. Siete.- Distribución,**

Venta de productos alimenticios procesados y no procesados. **Ocho.- Venta de**

maquinarias y equipos e insumos de Panadería, Pastelería y Cafetería. **Nueve.- Venta,**

FLOR



Elaboración, Distribución y Comercialización de conservas de frutas y vegetales, mermeladas, salsas, dulces de pastelería y afines. **Diez.-** Actividades de elaboración de productos de cacao, extractos y concentrados; derivados y procesados de chocolatería. **Once.-** Servicios de alimentación. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social.

TITULO SEGUNDO.- CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS: CAPITULO SEGUNDO DEL CAPITAL SOCIAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO.- Del capital social.- El capital suscrito de la compañía será **OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA** divididos en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de valor cada una. **ARTICULO**

SEXTO.- Título de Acciones.- Los títulos de las acciones serán emitidos con el carácter de nominativos, contendrán las declaraciones prescritas en la Ley De Compañías y serán autorizadas por las firmas del Presidente y del Gerente General de la compañía, o por quienes hagan sus veces. Podrán emitirse títulos debidamente numerados que contengan cualquier número de acciones.- **ARTICULO SEPTIMO.-** Aumento o disminución de capital.- La Junta General de Accionistas podrá aumentar o disminuir el capital social de la compañía.- Los accionistas tendrá derecho preferente para la suscripción de las acciones que se emitan en proporción a las que poseen al tiempo de resolver el aumento. Los títulos de las nuevas acciones contendrán su serie y número de orden.- **ARTICULO OCTAVO.-** Voto.- En proporción a su valor pagado cada acción representa para el accionista el derecho a voto en la Junta General.- Toda acción liberada equivaldrá a un voto.- Cuando haya varios propietarios de una misma acción éstos deberán nombran un representante común para el ejercicio de los derechos que les competen. Si no se pusieran de acuerdo el nombramiento será hecho por la autoridad correspondiente a petición de cualesquiera de ellos.- **ARTICULO NOVENO.-** Destrucción o pérdida de título.- En caso de destrucción o pérdida de uno o más títulos de acciones o certificados provisionales, se procederá a la anulación de los mismos y se expedirán los nuevos títulos o certificados, previo el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de

Ab. Leonardo Patricio Espinel Garcia
NOTARIO PÚBLICO TERCERO
Portoviejo, Ecuador



Compañías.- ARTICULO DECIMO.- Representación de Accionistas.- Todo accionista puede hacerse representar en la Junta General mediante poder notarial cuando se trate de una persona que no ostente la calidad de accionista, o mediante simple carta-poder dirigida al Gerente General cuando el mandatario sea accionista.

Con excepción de los administradores o comisarios, cualquier persona legalmente capaz puede ser representante de los accionistas.- ARTICULO UNDECIMO.-

Certificados Provisionales.- Obligatoriamente se darán certificados provisionales a los suscriptores para acreditar una o varias acciones; cuando los títulos definitivos de las mismas no puedan admitirse por no estar pagados en su totalidad. Tales certificados provisionales o resguardos deberán expedirse conforme a la Ley de Compañías y serán autorizados por las firmas del Presidente y del Gerente General de la Compañía, o por quienes estuvieren desempeñando legalmente tales dignidades.

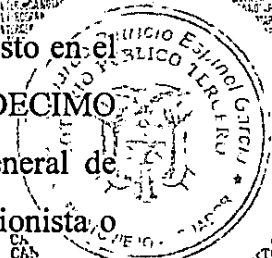
ARTICULO SEGUNDO.- DEL GOBIERNO, ADMINISTRACION Y

REPRESENTACION LEGAL. ARTICULO DUODECIMO.- Organismos y Funcionarios.- El Gobierno de la compañía lo ejerce la Junta General de Accionistas y la administración de la misma corresponde al Presidente y al Gerente General.-

CAPITULO TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-

ARTICULO DECIMO TERCERO.- a) Integración de la Junta General.- La Junta General está integrada por todos los accionistas de la compañía, representa la totalidad de estos, es la suprema autoridad y en consecuencia las decisiones que ella adopte de conformidad con los estatutos y la Ley, obligan a todos los accionistas hayan o no concurrido a las juntas; y, b) Dignatarios de las Juntas.- Toda Junta General será presidida por el Presidente de la compañía, y, a falta de éste, por el accionista que resultare designado por los asistentes a la reunión, debiendo actuar como Secretario el Gerente General o en su falta, un Secretario Ad-Hoc que será nombrado por la misma junta.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- Convocatoria a Junta General Ordinaria.- La Junta General Ordinaria de accionistas se reunirá obligatoriamente una vez por año, en cualquiera de los días del mes de enero, febrero o marzo, previa convocatoria en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, así mismo se convocara a cada accionista

mediante sus correos electrónicos personales, en las dos se hará especificando el objeto, lugar, día y hora de la reunión.- La convocatoria deberá ser hecha por el Presidente con ocho días de anticipación por lo menos, al fijado para la reunión sin contar entre ellos el día de la convocatoria ni el de la sesión.- Sin embargo, no será necesario la publicación por la prensa ni se esperará que se cumpla plazo alguno cuando se reúnan los accionistas que representen la totalidad del capital social y estén unánimemente conformes en la celebración de la Junta al tenor de lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de compañías.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- Convocatoria a la Junta General Extraordinaria.- La Junta General de Accionistas será convocada por el Presidente, o cuando lo solicitase un accionista o accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del capital pagado.- Si se negare la convocatoria solicitada por los accionistas, o no se iniciare dentro de los quince días de haberse recibido la petición, éstos podrán concurrir a la autoridad competente para efectos de que se efectúe la convocatoria. Se aplicará a las convocatorias de las Juntas Generales Ordinarias como Extraordinarias lo expresado en el artículo precedente.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- Objeto de la convocatoria a Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias.- En las Juntas Generales Ordinarias se tratarán los asuntos que según la Ley y los estatutos compete a dichas reuniones, pero una vez que éstos sean resueltos podrá considerarse cualquier otro relacionado con los negocios, trabajos y administración de la Compañía puntualizados en el orden del día de acuerdo a la convocatoria. Las Juntas Generales extraordinarias solo podrán conocer de los asuntos para los cuales fueron especialmente convocadas. La convocatoria en todo caso, debe señalar el objeto de la reunión y toda resolución sobre un asunto no expresado en aquella es nula. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- a) Quórum.- La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no estuviese representado por los concurrentes a ella por lo menos el sesenta por ciento del capital social pagado. Al no obtenerse ese quórum se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, advirtiéndose que se efectuará dicha junta cualquiera que fuera el número de



Ab. Leonardo Patricio Espinel García
NOTARIO PÚBLICO TERCERO
Portoviejo - Ecuador



accionistas que concurriesen y el valor de las acciones que representen, todo ello salvo disposición legal en contrario. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto señalado para la primera.- b) Mayoría para resoluciones.- Salvo

las excepciones previstas en la Ley, toda resolución o decisión de la Junta General

para que tenga validez será tomada por la mayoría de votos del capital social pagado

concurrente a la reunión, sin perjuicio de observar en su caso los porcentajes

expresamente señalados por la Ley de Compañías.- Los votos en blancos y las

abstenciones se sumarán a la mayoría.- La elección o nombramiento de los distintos

funcionarios y Comisarios de la compañía se sujetará a las mismas reglas anteriores.

y, c) De la forma de las votaciones.- Las votaciones en la Junta General de

Accionistas se harán de manera verbal.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- a)

derecho de impugnación.- Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para

todos los accionistas, pero éstos conservarán el derecho de impugnarlas conforme a lo

dispuesto en la Ley de Compañías.- b) Causas de nulidad.- La falta de la convocatoria

o el hecho de conocer la Junta General de accionistas asuntos que no estén previstos

en la convocatoria o sin que exista el quórum establecido en estos estatutos, acarrea la

nulidad de las resoluciones que se hayan tomado en ella; y, c) Juntas Universales.-

Serán válidas las Juntas Generales Universales, es decir, aquellas que se celebren de

conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de

Compañías. ARTICULO DECIMO NOVENO.- De las actas.- De cada sesión se

levantarán actas que podrán aprobarse en la misma reunión y serán suscritas por el

Presidente y el Gerente General en calidad de Secretario, o quienes hagan sus veces.

Las actas cumplirán las formalidades previstas en la Ley de la materia y en los

reglamentos de la Superintendencia de Compañías.- ARTICULO VIGESIMO.-

Atribuciones y deberes de la Junta General.- Son atribuciones y deberes de la Junta

General de Accionistas: a) Nombrar o elegir al Presidente y al Gerente General.- b)

Elegir un Comisario Principal y otro Suplente;- c) Aprobar o rechazar los balances de

las operaciones sociales y las cuentas que se presenten, previo el informe del

comisario actuante;- d) Conocer y resolver sobre cualquier informe que fuere

presentado por los administradores y Comisarios de la Compañía;- e) Resolver acerca

de la distribución de los beneficios sociales, disponiendo el reparto de utilidades y fijando los dividendos de las acciones, previstas las deducciones legales;- f) Acordar el aumento, disminución o reintegro del capital social y resolver acerca de la amortización de las acciones;- g) Fijar la remuneración de los funcionarios que ella elija o nombre, removerlos cuando lo crea conveniente;- h) Acordar la disolución de la compañía ante el vencimiento del plazo o prorrogar o restringir el plazo de duración de la misma;- i) Modificar o reformar los estatutos sociales;- j) Elegir liquidador o liquidadores de la Compañía;- k) Decidir sobre la fusión, escisión, transformación o liquidación de la compañía;- m) Autorizar al Gerente General de la Compañía la constitución de hipotecas y/o prendas de cualquier naturaleza y cuantía;- n) Fijar la cuantía máxima dentro de la cual podrá celebrar actos y contratos el Gerente General; y, - ñ) De una manera general, conocer y resolver sobre cualquier otro asunto que no estuviere encomendado expresamente a los funcionarios y administradores de la Compañía y los que por Ley o estos Estatutos le correspondan.-

CAPITULO CUARTO.- DEL PRESIDENTE. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- Condiciones.- El Presidente de la compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas para el período de CINCO AÑOS, y no será necesario que tenga la calidad de accionista, pudiendo ser reelegido indefinidamente. En caso de ausencia temporal del Presidente, asumirá tales funciones el Gerente General. Si la ausencia fuere definitiva también las asumirá hasta que se reúna la Junta General de Accionistas a la que corresponde la elección de Presidente conforme a los estatutos, debiendo realizar la convocatoria pertinente dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se haga cargo de la Presidencia.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Funciones del Presidente.- Corresponde al Presidente de la empresa las siguientes atribuciones: presidirá las sesiones de Junta General de Accionistas, velando para que su realización sea efectuada conforme a la Ley y los estatutos, debiendo además firmar conjuntamente con el Secretario las actas de las antes mencionadas reuniones.- Sin perjuicio de las demás atribuciones y deberes que le imponen la Ley y este estatuto, reemplazará al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva.- CAPITULO QUINTO.- DEL GERENTE

Ab. Leonardo Patricio Espinel García
NOTARIO PÚBLICO TERCERO
Portoviejo - Ecuador



GERENTE GENERAL.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Representación Legal.- El Gerente General ostenta la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. Sus facultades administrativas y su responsabilidad están determinadas por lo que dispone la Ley de Compañías; debiendo ejercer sus funciones de conformidad con las Leyes Ecuatorianas y el presente estatuto.- **ARTICULO**

VIGESIMO CUARTO.- Condiciones.- El Gerente General de la Compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas para el período de CINCO AÑOS, y no será necesario que tenga la calidad de accionista, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- En caso de ausencia temporal del Gerente General, asumirá tales funciones el Presidente. Si la ausencia fuere definitiva también las asumirá hasta que

se reúna la Junta General de Accionistas a la que le corresponde la elección de Gerente General conforme a los Estatutos, debiendo realizar la convocatoria pertinente dentro de los cinco días siguientes a la fecha en que asuma el cargo;--

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Atribuciones y deberes del Gerente General.- Corresponde al Gerente General de la Compañía: a) La representación legal, judicial y extrajudicial de la misma, con todas las facultades que para los mandatarios determinan las Leyes; b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdo que dicte la Junta General de Accionistas; c) Organizar y ejercer la administración de la Compañía y dictar las normas y políticas generales para su mejor funcionamiento; d) Orientar los negocios de la Compañía y estudiar su más acertada realización y viabilidad; e) Conocer todos los casos y resolver todos los asuntos pertinentes al desenvolvimiento económico y administrativo de la Compañía que no sean de competencia de la Junta General; f) Otorgar poderes especiales para designar a los gerentes auxiliares que estimare convenientes y necesarios para determinados negocios; g) Presentar ante la Junta General de los informes que dispone la Ley; h) Dictar el Reglamento Interno de la Compañía y someterlos a la aprobación de las Autoridades de Trabajo; i) Nombrar, remover y fijar los sueldos y salarios de los empleados, obreros, jornaleros, y más personal de la Compañía; j) Girar, suscribir, aceptar, endosar, protestar, pagar, ceder y avalar letras de cambio, pagarés y más títulos de créditos relacionados exclusivamente con los negocios de la Compañía; k)



Abrir cuentas bancarias, dentro o fuera del país, hacer depósitos en ellas, retirar parte o la totalidad de dichos depósitos mediante cheques, libranzas, órdenes de pagos, o en cualesquiera otra forma que estimaren conveniente; l) Firmar pedidos, facturas y demás documentos comerciales, y ejecutar todas las gestiones que se relacionen con trámites de importación en organismos fiscales, municipales y privados; m) Celebrar contratos de arrendamiento de bienes muebles o inmuebles, y de cualquier clase de actos o contratos relacionados con bienes muebles dé o para la compañía; n) Comprometer a la sociedad en garantías, fianzas, o avales a favor de terceras personas, para garantizar las obligaciones adquiridas por la compañía; o) Conocer y resolver sobre las licencias de los funcionarios nombrados por la Junta General de Accionistas; y, p) En general, todas las atribuciones y deberes que por Ley o Estatutos le fuesen asignados.- Es prohibido al Gerente General, no obstante sus amplias facultades comprometer a la compañía en garantías, fianzas, o avales en garantía de obligaciones de terceros, atribución ésta que es de competencia exclusiva de la Junta General de Accionistas. TITULO TERCERO.- CAPITULO SEXTO.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- DE LOS COMISARIOS.- Condiciones.- Los Comisarios principales y Suplentes pueden tener o no la calidad de accionistas, durará un año en el ejercicio de sus cargos y podrán ser reelegidos indefinidamente. -- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- Convocatoria de Comisarios.- El Comisario que estuviese en funciones deberá ser especial e individualmente convocado a las reuniones de la Junta General de Accionistas y la omisión de dicha convocatoria acarreará la nulidad de las resoluciones de la junta. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- Atribuciones y Deberes.- Corresponde a los Comisarios fiscalizar la administración de la compañía; examinar los libros de Contabilidad, revisar el Balance y la cuenta de pérdidas y ganancias; presentar a la Junta General Ordinaria de accionistas un informe sobre dichos exámenes para que puedan ser aprobados los balances; convocar a sesión de Junta General de Accionistas en caso de urgencia; Asistir con voz informativa a las Juntas Generales; vigilar las operaciones de la Compañía; pedir informes a los administradores; y, en general todas las demás atribuciones y deberes señalados por las Leyes en relación con la contabilidad y

Ab. Leonardo Patricio Espinel García
NOTARIO PÚBLICO TERCERO
Portoviejo - Ecuador



de la Compañía. TITULO CUARTO.- CAPITULO SEPTIMO.-
DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO.-

Legitimación y Personería.- Para efectos de que los distintos funcionarios de la compañía puedan legitimar su intervención en cualesquiera acto o contrato, bastará que acompañen sus respectivos nombramientos debidamente inscritos en el Registro

Mercantil, o la copia certificada del Acta de la Junta General de Accionistas, cuando fuere necesario. ARTICULO TRIGESIMO.- REPARTO DE UTILIDADES.- El

reparto o distribución de utilidades a los accionistas, se hará en proporción al valor pagado de sus acciones y en consideración al resultante del beneficio líquido y percibido del balance anual, sin que se les pague intereses y sin que los fundadores se

reserven remuneración alguna o ventaja especial. Será obligatorio separar de los beneficios líquidos anuales, un porcentaje no menor del diez por ciento, destinado a formar el Fondo de Reserva Legal hasta completar el cincuenta por ciento del capital

social. Podrá formarse también un Fondo de Reserva Especial si así lo resolviera la Junta General. ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: DISOLUCION

ANTICIPADA: La disolución anticipada de esta Compañía se sujetará a las normas generales de la Ley de Compañía y si así lo resolviera por unanimidad la Junta

General de Accionistas, en consideración al capital social pagado concurrente a la sesión. ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- Liquidadores.- Mientras la Junta

General de Accionistas no designare la persona o personas que deberán efectuar la liquidación de la Compañía, ésta correrá a cargo de quien estuviese desempeñando la

Gerencia General. ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- Prorroga de funciones.- Hasta tanto la Junta General de Accionistas no designe el funcionario o

los funcionarios que deban reemplazar a los que cesan por haberse vencido sus períodos, éstos continuarán en sus cargos con funciones prorrogadas, con arreglo a

la Ley de Compañías.- CAPITULO OCTAVO.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- La administración de la

compañía quedará establecida de la siguiente forma: Se designa como Gerente General a la señora JACQUELINE ALEXANDRA CARDENAS IGLESIAS, y

como Presidente a la señora FLOR NARCISA GARCIA VELEZ. CUARTA.-



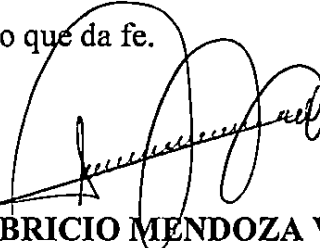
CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑIA.- Suscripción de acciones y pago del capital social.- Cuadro de suscripción de acciones. a) Los accionistas comparecientes a este acto manifiestan que esta compañía la constituyen con un capital suscrito que será de **OCHOCIENTOS DOLARES AMERICANOS**, el mismo que se halla suscrito íntegramente y pagado en la forma que se indica en el siguiente cuadro de integración de capital:

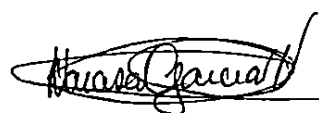
NOMBRE	CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO	CAPITAL TOTAL	NUMERO DE ACCIONES
JOSE FABRICIO MENDOZA VALDIVIEZO	400	400	400
FLOR NARCISA GARCIA VELEZ	400	400	400
TOTAL	800	800	800

DISPOSICIONES GENERALES: PRIMERA: Los Accionistas **JOSE FABRICIO MENDOZA VALDIVIEZO**, y **FLOR NARCISA GARCIA VELEZ**, manifiestan que declaran bajo juramento, que de acuerdo a lo que determina el inciso segundo del Art. 147 de la Ley de Compañías, declaran que: Que se depositarán los valores correspondientes al cien por ciento del **OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA** en una Institución Bancaria legalmente constituida en el Ecuador la cual será verificada posteriormente por la Superintendencia de Compañías. **SEGUNDA:** Los accionistas de la compañía se someten a lo no previsto en los estatutos que preceden, a las disposiciones legales vigentes en el país, principalmente a la Ley de Compañías. **TERCERA.-** Documentos habilitantes.- Documentos personales de los Accionistas y copia de la denominación aprobada por la Superintendencia de Compañías. **CUARTA.-** Cuantía. La cuantía queda determinada por la cifra del capital social. Agregue usted, señor Notario, las formalidades que por Ley corresponden a su función, para que la escritura a celebrarse en base de esta minuta alcance los efectos jurídicos deseados. Atentamente, Ab. Gabriela Isabel Lucas Meza, 13-2010-243, Foro de Abogados.- Hasta aquí la minuta, la que es fiel copia de su


Ab. Leonardo Patricio Espinel García
NOTARIO PÚBLICO TERCERO
Portoviejo - Ecuador

original, que fue presentada para este otorgamiento y que se archiva. Los otorgantes se afirman y se ratifican en el contenido íntegro de la minuta preinserta, la que se eleva a escritura pública para que surta todos los efectos legales declarados en ella. Y, leída que fue esta escritura íntegramente a los comparecientes por mí, el Notario, aquellos se ratifican en todo lo expuesto y para constancia firman en unidad de acto, conmigo, el Notario Público que da fe.


SR. JOSE FABRICIO MENDOZA VALDIVIEZO
C.C. # 130912844-3


SRA. FLOR NARCISA GARCIA VELEZ
C.C. # 130225501-1




AB. LEONARDO PATRICIO ESPINEL GARCIA
NOTARIO PÚBLICO TERCERO DEL CANTÓN PORTOVIEJO





REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: PORTOVIEJO

FECHA DE RESERVACIÓN: 20/07/2017 12:00 AM
NÚMERO DE RESERVA: 7772603
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 1310631534 LUCAS MEZA GABRIELA ISABEL

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **BAKE&BAKE S.A.**

ACTIVIDAD ECONÓMICA:	C10	ELABORACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS.
OPERACION PRINCIPAL	C1061.22	ELABORACIÓN DE HARINAS O MASAS MEZCLADAS PREPARADAS PARA LA FABRICACIÓN DE PAN, PASTELES, BIZCOCHOS O PANQUEQUES.
OPERACION COMPLEMENTARIA	C1071.01	ELABORACIÓN DE PAN Y OTROS PRODUCTOS DE PANADERÍA SECOS: PAN DE TODO TIPO, PANECILLOS, BIZCOCHOS, TOSTADAS, GALLETAS, ETCÉTERA, INCLUSO ENVASADOS.
OPERACION COMPLEMENTARIA	C1071.02	ELABORACIÓN DE PASTELES Y OTROS PRODUCTOS DE PASTERÍA: PASTELES DE FRUTAS, TORTAS, PASTELES, TARTAS, ETCÉTERA, CHURROS, BUÑUELOS, APERITIVOS (BOCADILLOS), ETCÉTERA.
OPERACION COMPLEMENTARIA	C1079.11	ACTIVIDADES DE DESCAFEINADO, TOSTADO Y ELABORACIÓN DE PRODUCTOS DE CAFÉ: CAFÉ MOLIDO, CAFÉ INSTANTÁNEO (SOLUBLE), EXTRACTOS Y CONCENTRADOS DE CAFÉ.
ETAPAS DE LA ACTIVIDAD		PRODUCCIÓN DE BIENES

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 12/10/2017 12:00 AM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCESO DE REGISTRO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. KATHERINE MERINO ESPINOZA
SECRETARIO GENERAL

Este documento es igual a su original.
Ab. Leonardo Patricio Espinel García
NOTARIO PÚBLICO TERCERO PORTOVIEJO

Ab. Leonardo Patricio Espinel García
NOTARIO PÚBLICO TERCERO
Portoviejo - Ecuador
30/08/2017 11:30





REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANÍA N° **130912844-3**

APELLIDOS Y NOMBRES
MENDOZA VALDIVIEZO JOSE FABRICIO

LUGAR DE NACIMIENTO
MANABI PORTOVIEJO

FECHA DE NACIMIENTO 1977-10-27

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO M

ESTADO CIVIL CASADO

JACQUILINE ALEXANDRA CARDENAS IGLESIAS



INSTRUCCIÓN BACHILLERATO PROFESIÓN / OCUPACIÓN **ESTUDIANTE**

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
XXXXXXXXXX

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
MENDOZA VALDIVIEZO GOMEZ VICTORIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
PORTOVIEJO 2014-11-27

FECHA DE EXPIRACIÓN
2014-11-27

VZ03-IV322

DOY FE: Que esta copia es igual a su original.

FECHA: 31 AGO. 2017

Ab. Leonardo Patricio Espinel García
NOTARIO TERCERO PORTOVIEJO

CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 2017
2 DE ABRIL 2017

029 JUNTA N°

029 - 261 NÚMERO

1309128443 CÉDULA

MENDOZA VALDIVIEZO JOSE FABRICIO
APELLIDOS Y NOMBRES

MANABI PROVINCIA

PORTOVIEJO CANTON

18 DE MARZO PARROQUIA

CIRCUNSCRIPCIÓN: 2

ZONA: 1

Ab. Leonardo Patricio Espinel García
NOTARIO PÚBLICO TERCERO
Portoviejo - Ecuador



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 1309128443

Nombres del ciudadano: MENDOZA VALDIVIEZO JOSE FABRICIO

Condición del cedulaado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/MANABÍ/PORTOVIEJO/PORTOVIEJO

Fecha de nacimiento: 27 DE OCTUBRE DE 1977

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: BACHILLERATO

Profesión: ESTUDIANTE

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: CARDENAS IGLESIAS JACQUELINE ALEXANDRA

Fecha de Matrimonio: 4 DE ENERO DE 2002

Nombres del padre: No Registra

Nombres de la madre: MENDOZA VALDIVIEZO DORIS VICTORIA

Fecha de expedición: 27 DE NOVIEMBRE DE 2014

Información certificada a la fecha: 31 DE AGOSTO DE 2017

Emisor: LEONARDO PATRICIO ESPINEL GARCIA - MANABÍ-PORTOVIEJO-NT 3 - MANABÍ - PORTOVIEJO

N° de certificado: 178-050-16558



178-050-16558

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA
APELLIDOS Y NOMBRES
GARCIA VELEZ FLOR NARCISA
LUGAR DE NACIMIENTO
MANABI
PORTOVIEJO
PORTOVIEJO
FECHA DE NACIMIENTO **1967-11-15**
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
SEXO **MUJER**
ESTADO CIVIL **SOLTERO**

N. **130225501-1**

Ab. Leonardo Patricio Espinel García
NOTARIO PÚBLICO TERCERO
PORTOVIEJO - ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
GARCIA LUIS
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
VELEZ FIDENCIA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
PORTOVIEJO
2016-08-18
FECHA DE EXPIRACIÓN
2026-08-18

Ab. Leonardo Patricio Espinel García
NOTARIO PÚBLICO TERCERO
PORTOVIEJO - ECUADOR

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 2017
2 DE ABRIL 2017

002 JUNTA No
002 - 086 NUMERO
1302255011 CEDULA

GARCIA VELEZ FLOR NARCISA
APELLIDOS Y NOMBRES

MANABI
PROVINCIA
PORTOVIEJO
CANTON
18 DE OCTUBRE
PARROQUIA

CIRCUNSCRIPCIÓN: 2
ZONA: 3

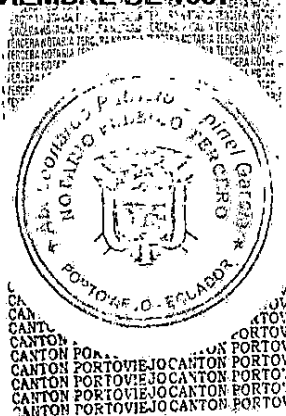
Ab. Leonardo Patricio Espinel García
NOTARIO PÚBLICO TERCERO
PORTOVIEJO - ECUADOR

DOY FE: Que esta copia es igual a su original.

FECH : 31 AGO. 2017

Ab. Leonardo Patricio Espinel García
NOTARIO PÚBLICO TERCERO
PORTOVIEJO

Ab. Leonardo Patricio Espinel García
NOTARIO PÚBLICO TERCERO
Portoviejo - Ecuador



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

Número único de identificación: 1302255011

Nombres del ciudadano: GARCIA VELEZ FLOR NARCISA

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/MANABI/PORTOVIEJO/PORTOVIEJO

Fecha de nacimiento: 15 DE NOVIEMBRE DE 1957

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MUJER

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: TECNÓLOGA

Estado Civil: SOLTERO

Cónyuge: No Registra

Fecha de Matrimonio: No Registra

Nombres del padre: GARCIA LUIS

Nombres de la madre: VELEZ FIDENCIA

Fecha de expedición: 18 DE AGOSTO DE 2016

Información certificada a la fecha: 31 DE AGOSTO DE 2017

Emisor: LEONARDO PATRICIO ESPINEL GARCIA - MANABI-PORTOVIEJO-NT 3 - MANABI - PORTOVIEJO

N° de certificado: 174-050-16758



174-050-16758

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente



SU OTORGAMIENTO





TRÁMITE NÚMERO: 4028



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN PORTOVIEJO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	3342
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	04/09/2017
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	163
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

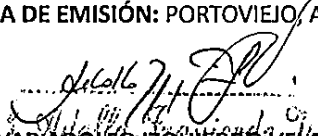
NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
DATOS NOTARÍA:	NOTARIA TERCERA /PORTOVIEJO /31/08/2017
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	BAKE&BAKE S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	PORTOVIEJO

3. DATOS ADICIONALES:

NO APLICA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: PORTOVIEJO A 4 DÍA(S) DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2017


BOLIVAR ADOLFO IZQUIERDO VELASQUEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN PORTOVIEJO

CANTÓN PORTOVIEJO
DIRECCIÓN DEL REGISTRO: CALLE NARDOS Y AV. 15 DE ABRIL, CENTRO DE ATENCIÓN



Portoviejo, 31 de agosto Del 2017

Señora:

JACQUELINE ALEXANDRA CARDENAS IGLESIAS

Presente.-

Estimada señora:

Cumplo en comunicarle a Usted que en el acto constitutivo de la compañía **BAKE&BAKE S.A.**, celebrado en la Notaria Publica Tercera del Cantón Portoviejo, el **31 de agosto Del 2017**, se designó a usted como **GERENTE GENERAL** de la compañía por el lapso de cinco años contados a partir de la inscripción del presente nombramiento en el Registro Mercantil del Cantón Portoviejo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo vigésimo tercero de los estatutos sociales, El Gerente General ostenta la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, sus facultades administrativas y su responsabilidad están determinadas por lo que dispone la Ley de Compañías.

Con esta oportunidad hago votos por el éxito de su gestión y reitero el testimonio de mi consideración más distinguida.

Cumpla Usted con los demás requisitos que dan validez a éste instrumento.

Atentamente.



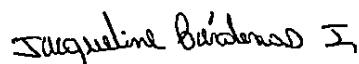
SRA. FLOR NARCISA GARCIA VELEZ

PRESIDENTE

C.C. # 130225501-1

Portoviejo, 31 de agosto Del 2017.

Acepto el cargo conferido



SRA. JACQUELINE ALEXANDRA CARDENAS IGLESIAS

GERENTE GENERAL

C.C. # 130969652-2

DOMICILIO: PORTOVIEJO

NACIONALIDAD: ECUATORIANA

TRÁMITE NÚMERO: 4029



* 3 3 3 1 4 1 5 N W D N P Z N *

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN PORTOVIEJO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: NOMBRAMIENTO..

NÚMERO DE REPERTORIO:	3343
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	04/09/2017
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	558
REGISTROS:	LIBRO DE NOMBRAMIENTOS

1. DATOS DEL NOMBRAMIENTO:

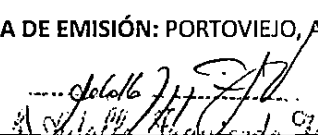
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	BAKE&BAKE S.A.
NOMBRES DEL ADMINISTRADOR:	CARDENAS IGLESIAS JACQUELINE ALEXANDRA
IDENTIFICACIÓN:	1309696522
CARGO:	GERENTE GENERAL
PERIODO(Años):	5 AÑOS

2. DATOS ADICIONALES:

NO APLICA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: PORTOVIEJO, 4 DÍA(S) DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2017


BOLIVAR ADOLFO IZQUIERDO VELASQUEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN PORTOVIEJO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: CALLE NARDOS Y AV. 15 DE ABRIL, CENTRO DE ATENCIÓN



Portoviejo, 31 de agosto Del 2017

Señora:
FLOR NARCISA GARCIA VELEZ
Presente.-

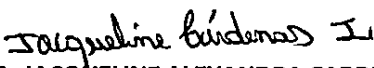
Estimada señora:

Cumplo en comunicarle a Usted que en el acto constitutivo de la compañía **BAKE&BAKE S.A.**, celebrado en la Notaria Publica Tercera del Cantón Portoviejo, el **31 de agosto Del 2017**, se designó a usted como **PRESIDENTE** de la compañía por el lapso de cinco años contados a partir de la inscripción del presente nombramiento en el Registro Mercantil del Cantón Portoviejo.

Con esta oportunidad hago votos por el éxito de su gestión y reitero el testimonio de mi consideración más distinguida.

Cumpla Usted con los demás requisitos que dan validez a éste instrumento.

Atentamente.


SRA. JACQUELINE ALEXANDRA CARDENAS IGLESIAS
GERENTE GENERAL
C.C. # 130969652-2

Portoviejo, 31 de agosto Del 2017
Acepto el cargo conferido


SRA. FLOR NARCISA GARCIA VELEZ
PRESIDENTE
C.C. # 130225501-1
DOMICILIO: PORTOVIEJO
NACIONALIDAD: ECUATORIANA

TRÁMITE NÚMERO: 4030



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN PORTOVIEJO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: NOMBRAMIENTO..

NÚMERO DE REPERTORIO:	3344
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	04/09/2017
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	559
REGISTROS:	LIBRO DE NOMBRAMIENTOS

1. DATOS DEL NOMBRAMIENTO:

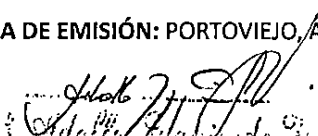
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	BAKE&BAKE S.A.
NOMBRES DEL ADMINISTRADOR:	GARCIA VELEZ FLOR NARCISA
IDENTIFICACIÓN:	1302255011
CARGO:	PRESIDENTE
PERIODO(Años):	5 AÑOS

2. DATOS ADICIONALES:

NO APLICA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: PORTOVIEJO, A 4 DÍA(S) DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2017


BOLIVAR ADOLFO IZQUIERDO VELASQUEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN PORTOVIEJO
CANTÓN PORTOVIEJO

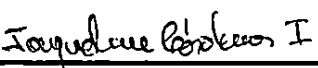
DIRECCIÓN DEL REGISTRO: CALLE NARDOS Y AV. 15 DE ABRIL, CENTRO DE ATENCIÓN





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:		BAKE&BAKE S.A.	
EXPEDIENTE:		RUC:	NACIONALIDAD: ECUATORIANA
NOMBRE COMERCIAL:			
DOMICILIO LEGAL			
PROVINCIA: MANABI	CANTÓN: PORTOVIEJO	CIUDAD: PORTOVIEJO	
DOMICILIO POSTAL			
PROVINCIA: MANABI	CANTÓN: PORTOVIEJO	CIUDAD: PORTOVIEJO	
PARROQUIA:	BARRIO:	CIUDADELA:	
CALLE: 5 DE JUNIO	NÚMERO:	INTERSECCIÓN/MANZANA: TRIBURCIO MACIAS ESQUINA	
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:	
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:	OFICINA No.:	
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1: 0983308487	TELÉFONO 2:	
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1: bakeandbake@gmail.com	CORREO ELECTRÓNICO 2:	
CELULAR: 0967601639	FAX:		
REFERENCIA UBICACIÓN: FRENTE FERRETERIA			
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: JACQUELINE ALEXANDRA CARDENAS IGLESIAS			
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: 130969652-2			
Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.  FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones. VA-01.2.1.4-F1			